

Informe justificativo del Consejo de Administración sobre la modificación del Reglamento de la Junta

Mayo 2021

Contenido

1	Objeto del informe	2
2	Justificación de las modificaciones propuestas	2
2.1	Modificación de los artículos 3 y 3 bis, relativos a la convocatoria de la junta general	2
2.2	Modificación del artículo 5, Derecho de información del accionista	3
2.3	Modificación del artículo 7 bis, Asistencia telemática	3
2.4	Modificación del artículo 8, Representación, solicitud pública de representación y conflictos de interés.....	3
2.5	Modificación de los artículos 9, 10, 12 y 13, relativos a la celebración y desarrollo de la junta general.....	3
2.6	Modificación de los artículos 14 y 15, referentes al acta de la junta general y a la publicidad de los acuerdos adoptados.....	4
3	Texto íntegro de la redacción vigente y propuesta de modificación.....	5

1 Objeto del informe

El Consejo de Administración de Indra Sistemas, S.A. (“**Indra**” o la “**Sociedad**”) formula el presente informe de justificación de las propuestas de modificación de determinados artículos del Reglamento de la Junta, que se somete a aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad bajo el punto séptimo del orden del día.

Tal y como consta en el orden del día, se somete a votación separada la modificación de los artículos o grupos de artículos que tienen autonomía propia, de conformidad con los siguientes criterios: (i) el primer bloque (punto 7.1 del orden del día) comprende una serie de artículos (3 y 3 bis) relativos a la convocatoria de la junta general; (ii) en el segundo bloque (punto 7.2 del orden del día) propone la modificación del artículo 5 del Reglamento de la Junta, relativo al derecho de información del accionista; (iii) el tercer bloque (punto 7.3 del orden del día) incluye la propuesta de modificación del artículo 7 bis del Reglamento de la Junta, referente a la asistencia por medios de comunicación telemáticos; (iv) en el cuarto bloque (punto 7.4 del orden del día) se contempla la introducción de modificaciones en la redacción del artículo 8, relativo a la representación en la junta general; (v) el bloque quinto (punto 7.5 del orden del día) se incluye la propuesta de modificación de una serie de artículos (9, 10, 12, y 13) relacionados con la celebración y desarrollo de la junta general; y (vi) en el bloque sexto (punto 7.6 del orden del día) se incluye la propuesta de modificación de artículos (14 y 15) referentes al acta de la junta general y a la publicidad de los acuerdos adoptados.

2 Justificación de las modificaciones propuestas

Las modificaciones propuestas por el Consejo de Administración responden principalmente al objeto de adaptar el texto del Reglamento de la Junta General de Accionistas a la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas de las sociedades cotizadas; así como a mantener la congruencia con la modificación del texto de los Estatutos Sociales propuesta y que se somete igualmente a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto sexto del orden del día.

Aprovechando esta revisión, se han introducido mejoras técnicas y de redacción en el articulado del Reglamento de la Junta y se ha procurado hacer remisiones a la Ley en aquellos aspectos cuya regulación interna no difiere para evitar la necesidad tener que adaptarlos ante posibles modificaciones de la Ley.

2.1 **Modificación de los artículos 3 y 3 bis, relativos a la convocatoria de la junta general**

2.1.1 Modificación del artículo 3, Procedimiento, plazo y contenido de la convocatoria

El Consejo de Administración de Indra propone la modificación del apartado 3 del artículo 3 del Reglamento de la Junta, con la finalidad de adaptar su texto a la literalidad del artículo 174 de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”).

2.1.2 Modificación del artículo 3 bis, Derecho a completar la convocatoria y a presentar nuevas propuestas de acuerdo

Se propone la modificación de este artículo al objeto de adaptar la redacción del segundo párrafo de su apartado 1 a la del artículo 519.2 de la LSC.

2.2 Modificación del artículo 5, Derecho de información del accionista

Se modifica este artículo con la finalidad de coordinar su redacción con el texto que regula el derecho de información en el art. 14 de los estatutos, así como para incorporar alguna mejora técnica y de redacción.

2.3 Modificación del artículo 7 bis, Asistencia telemática

El Consejo de Administración propone la modificación del artículo 7 bis del Reglamento de la Junta, con el fin de regular las especialidades de las Juntas que sean convocadas para su celebración por medios exclusivamente telemáticos, posibilidad incorporada en la propuesta de aprobación de un nuevo artículo 14º bis de los Estatutos Sociales.

En el informe justificativo de las propuestas de modificaciones estatutarias (apartado 2.2.2) se explican en detalle las razones que fundamentan la habilitación al Consejo de Administración para convocar una junta sin asistencia física de los accionistas ni de sus representantes, sin perjuicio de que se considere la asistencia presencial a las reuniones de la Junta General como cauce ordinario para el ejercicio de los derechos de participación de los accionistas.

Asimismo, se propone alguna mejora técnica y de redacción en la regulación de la junta híbrida, con asistencia presencial y telemática.

2.4 Modificación del artículo 8, Representación, solicitud pública de representación y conflictos de interés

Se completa la regulación relativa a la interpretación de las tarjetas de delegación cuando la misma se extienda a propuestas de acuerdo distintas de las del Consejo o a asuntos no incluidos en el orden del día y las reglas de revocación y prelación.

2.5 Modificación de los artículos 9, 10, 12 y 13, relativos a la celebración y desarrollo de la junta general

2.5.1 Modificación del artículo 9, Lugar de celebración y quorum de asistencia

Se incorporan las especialidades relativas al lugar en el que se entiende celebrada la junta exclusivamente telemática y la necesidad de que el anuncio de convocatoria detalle los trámites y procedimientos que tendrán que seguir los accionistas o sus representantes en esta modalidad de junta para su registro e inclusión en la lista de asistentes.

Se hace una remisión a la LSC en lo que respecta al quórum de constitución de las Juntas ordinarias y extraordinarias que se celebren en primera o segunda convocatoria en atención a los asuntos que figuren en el orden del día.

2.5.2 Modificación del artículo 10, Presidente y Secretario de la Junta. Presencia de las comisiones del Consejo

Se incluyen mejoras de redacción en la regulación de las funciones del Secretario de la Junta General.

2.5.3 Modificación del artículo 12, Votación de los acuerdos

Las modificaciones introducidas responden a la finalidad de mejorar la redacción del apartado 8 de este artículo.

2.5.4 Modificación del artículo 13, Conflictos de interés con accionistas

Se propone simplificar la redacción de este artículo remitiéndose a las reglas previstas en cada caso en la Ley.

2.6 Modificación de los artículos 14 y 15, referentes al acta de la junta general y a la publicidad de los acuerdos adoptados

2.6.1 Modificación del artículo 14, Acta de la Junta

Se incluya la previsión de que, en aquellos casos en los que la Junta sea celebrada de forma exclusivamente telemática, el acta de la sesión sea notarial.

2.6.2 Modificación del artículo 15, Publicidad de los acuerdos

Se introducen mejoras técnicas consistentes en la eliminación del término hecho relevante (perteneciente a la anterior nomenclatura empleada por la CNMV y que ha sido sustituida por las actuales comunicaciones de información privilegiada y de otra información relevante); así como una remisión los plazos legales para que el texto de los acuerdos y el detalle de las votaciones de los mismos sean incluidos en la web corporativa.

3 Texto íntegro de la redacción vigente y propuesta de modificación

Con el fin de facilitar a los accionistas el análisis de las modificaciones introducidas, se incluye la redacción vigente y la propuesta de modificación con los cambios marcados en cada uno de los artículos mencionados.

Redacción vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 3. Procedimiento, plazo y contenido de la convocatoria</p> <p>1. Las reuniones de la Junta General de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por acuerdo del Consejo de Administración, mediante anuncio publicado en los siguientes medios: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la CNMV; y (iii) la página web de la Sociedad, o en cualquier otra forma que establezca la legislación vigente.</p> <p>2. La convocatoria de la Junta General se realizará por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la misma en primera convocatoria.</p> <p>No obstante lo anterior, en los casos de convocatoria de Juntas Extraordinarias, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, el plazo de convocatoria podrá reducirse a quince días de antelación a la celebración de dicha Junta. Esta reducción de plazo requerirá un acuerdo adoptado en Junta General Ordinaria por al menos dos tercios del capital suscrito con derecho a voto y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.</p> <p>Cuando el Consejo deba convocar Junta General a instancia de socios titulares del porcentaje del capital social que determine en cada momento la normativa vigente, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para dicha convocatoria debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.</p> <p>3. El anuncio de la convocatoria deberá expresar (i) el nombre de la Sociedad, (ii) el lugar, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, y en su caso en segunda convocatoria, (iii) el orden del día, así como (iv) el cargo de la persona o</p>	<p>Artículo 3. Procedimiento, plazo y contenido de la convocatoria</p> <p>1. Las reuniones de la Junta General de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por acuerdo del Consejo de Administración, mediante anuncio publicado en los siguientes medios: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la CNMV; y (iii) la página web de la Sociedad, o en cualquier otra forma que establezca la legislación vigente.</p> <p>2. La convocatoria de la Junta General se realizará por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la misma en primera convocatoria.</p> <p>No obstante lo anterior, en los casos de convocatoria de Juntas Extraordinarias, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, el plazo de convocatoria podrá reducirse a quince días de antelación a la celebración de dicha Junta. Esta reducción de plazo requerirá un acuerdo adoptado en Junta General Ordinaria por al menos dos tercios del capital suscrito con derecho a voto y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.</p> <p>Cuando el Consejo deba convocar Junta General a instancia de socios titulares del porcentaje del capital social que determine en cada momento la normativa vigente, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para dicha convocatoria debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.</p> <p>3. El anuncio de la convocatoria deberá expresar (i) el nombre de la Sociedad, (ii) el lugar, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, y en su caso en segunda convocatoria, (iii) el orden del día, así como (iv) el cargo de la persona o</p>

personas que realicen la convocatoria y (v) todas aquellas menciones que sean necesarias de conformidad con la normativa vigente, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Artículo 3 bis. Derecho a completar la convocatoria y a presentar nuevas propuestas de acuerdo

1. Los accionistas que representen, al menos, el porcentaje del capital social que determine en cada momento la normativa vigente, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse a través de notificación fehaciente que habrá de ser recibida en el domicilio social dentro de los 5 días siguientes al de publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con 15 días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del mismo en dicho plazo determinará la nulidad de la Junta.

2. Los accionistas que representen, al menos, el porcentaje del capital social que determine en cada momento la normativa vigente, podrán asimismo, en el plazo de los 5 días siguientes al de publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada a medida que se reciban, publicándolas ininterrumpidamente en su página web.

3. Sin perjuicio de lo anterior, con carácter general, tan pronto como el Consejo de Administración conozca de forma concreta la fecha probable de convocatoria y celebración de la siguiente Junta General, lo dará a conocer a través de un comunicado público y de la página web de la Sociedad, al objeto de que los accionistas puedan proponer asuntos a tratar o a incluir en el orden del día de la Junta.

Artículo 5. Derecho de información del accionista

1. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y facilitará que la Junta General

personas que realicen la convocatoria y (v) todas aquellas menciones que sean necesarias de conformidad con la normativa vigente, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Artículo 3 bis. Derecho a completar la convocatoria y a presentar nuevas propuestas de acuerdo

1. Los accionistas que representen, al menos, el porcentaje del capital social que determine en cada momento la normativa vigente, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse a través de notificación fehaciente que habrá de ser recibida en el domicilio social dentro de los 5 días siguientes al de publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con 15 días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del mismo en dicho plazo ~~determinará la nulidad~~ será causa de impugnación de la Junta.

2. Los accionistas que representen, al menos, el porcentaje del capital social que determine en cada momento la normativa vigente, podrán asimismo, en el plazo de los 5 días siguientes al de publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada a medida que se reciban, publicándolas ininterrumpidamente en su página web.

3. Sin perjuicio de lo anterior, con carácter general, tan pronto como el Consejo de Administración conozca de forma concreta la fecha probable de convocatoria y celebración de la siguiente Junta General, lo dará a conocer a través de un comunicado público y de la página web de la Sociedad, al objeto de que los accionistas puedan proponer asuntos a tratar o a incluir en el orden del día de la Junta.

Artículo 5. Derecho de información del accionista

1. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y facilitará que la Junta General

de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.

2. La Sociedad desde la publicación de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, publicará ininterrumpidamente en su página web información detallada sobre la convocatoria, contenido de los distintos puntos del orden del día y propuestas de acuerdos sobre los mismos, así como la información que en cada momento exija la legislación vigente o que el Consejo de Administración considere necesario añadir para garantizar el derecho de información de los accionistas.

3. Los accionistas podrán solicitar a los administradores por escrito, dentro del plazo legalmente previsto o durante la celebración de la misma (verbalmente o, en caso de participación telemática, en la forma que se establezca en el anuncio de convocatoria o cualquiera de sus complementos), las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. Asimismo, los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito, y dentro del mismo plazo, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la CNMV desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Si las solicitudes de información o aclaraciones acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día formuladas durante la Junta no pudieran ser satisfechas en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

4. La Sociedad habilita a través de la web y de la oficina del accionista un canal a través del cual los accionistas pueden realizar dichas solicitudes de aclaraciones o información adicional sobre los asuntos contemplados en el orden del día de la Junta General de Accionistas.

5. La petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones de las que sea titular de conformidad con la normativa vigente, para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del

de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.

2. La Sociedad desde la publicación de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, publicará ininterrumpidamente en su página web información detallada sobre la convocatoria, contenido de los distintos puntos del orden del día y propuestas de acuerdos sobre los mismos, así como la información que en cada momento exija la legislación vigente o que el Consejo de Administración considere necesario añadir para garantizar el derecho de información de los accionistas.

~~3. Los accionistas podrán solicitar a los administradores por escrito, dentro del plazo legalmente previsto o durante la celebración de la misma (verbalmente o, en caso de participación telemática, en la forma que se establezca en el anuncio de convocatoria o cualquiera de sus complementos), Junta General, los accionistas podrán solicitar por escrito a los administradores, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, o formularía. Dentro del mismo plazo y también por escrito las preguntas que consideren pertinentes. Asimismo, los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito, y dentro del mismo plazo, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la CNMV desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.~~

~~Si las solicitudes de información o aclaraciones acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día formuladas durante la Junta no pudieran ser satisfechas en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito, dentro conforme al párrafo precedente en los términos legalmente previstos, salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los siete días siguientes al de intereses del socio, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la terminación de la Junta.~~

~~4. La Sociedad habilita a sociedades vinculadas. La información no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.~~

~~Las respuestas a las preguntas y a las solicitudes de información formuladas se cursarán a través~~

derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

6. Los administradores facilitarán la información por escrito hasta el día de celebración de la Junta General. No obstante, cuando así lo aconseje el interés social, el Consejo podrá limitar la información que se pone a disposición de los accionistas. En este sentido, el Consejo de Administración podrá limitar dicho derecho en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. No obstante, no procederá la denegación de información solicitada de conformidad con lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales cuando dicha solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

7. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

8. Los accionistas podrán, asimismo, examinar en el domicilio social la documentación puesta a su disposición a que se refieren los párrafos anteriores e igualmente podrán solicitar el envío gratuito de la misma a su domicilio en los términos previstos por la Ley.

del Secretario del Consejo de Administración, por cualquiera de los miembros de este o por cualquier persona expresamente facultada por el Consejo de Administración a tal efecto.

3. La Sociedad habilitará a través de la web y de la oficina del accionista un canal a través del cual los accionistas pueden realizar dichas solicitudes de aclaraciones o información adicional sobre los asuntos contemplados en el orden del día de la Junta General de Accionistas.

4. La petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones de las que sea titular de conformidad con la normativa vigente, para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

~~6. Los administradores facilitarán la información por escrito hasta el día de celebración de la Junta General. No obstante, cuando así lo aconseje el interés social, el Consejo podrá limitar la información que se pone a disposición de los accionistas. En este sentido, el Consejo de Administración podrá limitar dicho derecho en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. No obstante, no procederá la denegación de información solicitada de conformidad con lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales cuando dicha solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.~~

5. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores a las que se refieren los apartados anteriores se incluirán en la página web de la Sociedad.

6. Los accionistas podrán, asimismo, examinar en el domicilio social la documentación puesta a su disposición a que se refieren los párrafos anteriores e igualmente podrán solicitar el envío gratuito de la misma a su domicilio en los términos previstos por la Ley.

~~7. Durante la celebración de la Junta (ya sea verbalmente o, en caso de participación telemática, en la forma que se establezca en el~~

anuncio de convocatoria o cualquiera de sus complementos) los accionistas o sus representantes podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o pedir las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la CNMV desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor. También podrán formular aquellas propuestas de acuerdos sobre las cuales la Junta General pueda deliberar sin estar incluidas en el Orden del Día.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al párrafo precedente en los términos legalmente previstos en cada caso, salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los intereses del socio, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la Sociedad o a sociedades vinculadas. La información no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

8. En los supuestos previstos en los apartados anteriores, cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

~~Los accionistas podrán, asimismo, examinar en el domicilio social la documentación puesta a su disposición a que se refieren los párrafos anteriores e igualmente podrán solicitar el envío gratuito de la misma a su domicilio en los términos previstos por la Ley.~~

Artículo 7 bis. Asistencia telemática

Los accionistas con derecho de asistencia podrán asistir a la Junta General mediante el empleo de medios telemáticos que permitan su conexión en tiempo real con el recinto o recintos donde se desarrolle la Junta, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el Consejo de Administración.

Dichos medios deberán permitir garantizar la identidad de los accionistas, el correcto ejercicio de sus derechos, la interactividad en tiempo real y el adecuado desarrollo de la reunión. La asistencia de los accionistas a la Junta en este supuesto se sujetará a las siguientes reglas, que

Artículo 7 bis. Asistencia telemática

Los accionistas con derecho de asistencia podrán asistir a la Junta General mediante el empleo de medios telemáticos que permitan su conexión en tiempo real con el recinto o recintos donde se desarrolle la Junta, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el Consejo de Administración.

Dichos medios deberán permitir garantizar la identidad de los accionistas, el correcto ejercicio de sus derechos, la interactividad en tiempo real y el adecuado desarrollo de la reunión. La asistencia de los accionistas a la Junta en este supuesto se sujetará a las siguientes reglas, que

podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración:

- i) Se especificará la antelación respecto del inicio de la reunión con la que el accionista que desee asistir por medios telemáticos a la Junta, o su representante, deberá realizar la conexión para poder ser considerado como presente, así como el procedimiento para la identificación y acreditación de los accionistas o sus representantes.
- ii) El Consejo de Administración determinará el momento y la forma en la que deberán remitirse a la Sociedad las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, con la finalidad de garantizar el ejercicio de dichos derechos por parte de los asistentes mediante conexión remota y el ordenado desarrollo de la Junta General.
- iii) Asimismo, salvo que concurra alguna de las circunstancias de denegación previstas en la Ley, los Estatutos o en este Reglamento, las solicitudes de información o aclaración formuladas por los accionistas o sus representantes que asistan telemáticamente a la Junta serán contestadas durante el transcurso de la propia reunión o por escrito en el plazo de siete días.

Si la Junta General fuera convocada para su celebración por medios exclusivamente telemáticos, las reglas anteriormente descritas resultarán asimismo de aplicación, si bien (i) la antelación exigida para realizar la conexión necesaria para considerar al accionista o su representante presente en la reunión no será superior a una hora y (ii) se arbitrarán los mecanismos necesarios para garantizar que los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en el anuncio de convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de intervención, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados.

Si por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad no fuera posible la asistencia telemática a la Junta en la forma prevista o se produjere durante la misma una interrupción temporal o definitiva de la comunicación, esta circunstancia no podrá invocarse por el accionista como privación ilegítima de sus derechos.

Las reglas que adopte el Consejo de

podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración:

- i) Se especificará la antelación respecto del inicio de la reunión con la que el accionista que desee asistir por medios telemáticos a la Junta, o su representante, deberá realizar la conexión para poder ser considerado como ~~accionista~~ presente, así como el procedimiento para la identificación y acreditación de los accionistas o sus representantes.
- ii) El Consejo de Administración ~~podrá determinar~~determinará el momento y la forma en la que deberán remitirse a la Sociedad las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, ~~se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de constitución de la Junta~~con la finalidad de garantizar el ejercicio de dichos derechos por parte de los asistentes mediante conexión remota y el ordenado desarrollo de la Junta General. El accionista que asista por medios telemáticos se deberá identificar válidamente por los medios técnicos que el Consejo de Administración determine con ocasión de cada Junta.
- iii) Asimismo, salvo que concurra alguna de las circunstancias de denegación previstas en la Ley, los Estatutos o en este Reglamento, las solicitudes de información o aclaración formuladas por los accionistas o sus representantes que asistan telemáticamente a la Junta serán contestadas durante el transcurso de la propia reunión o por escrito en el plazo de siete días, sin perjuicio de la posibilidad.

Si la Junta General fuera convocada para su celebración por medios exclusivamente telemáticos, las reglas anteriormente descritas resultarán asimismo de hacerlo durante el transcurso de la reunión aplicación, si bien (i) la antelación exigida para realizar la conexión necesaria para considerar al accionista o su representante presente en la reunión no será superior a una hora y (ii) se arbitrarán los mecanismos necesarios para garantizar que los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en el anuncio de convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de intervención, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados.

Administración al amparo de lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en el presente artículo se incluirán en el anuncio de convocatoria de la Junta General (y cualquiera de sus complementos) y en la página web corporativa.

Si por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad no fuera posible la asistencia telemática a la Junta en la forma prevista o se produjere durante la misma una interrupción temporal o definitiva de la comunicación, esta circunstancia no podrá invocarse por el accionista como privación ilegítima de sus derechos.

Las reglas que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en ~~el artículo 14º de~~ los Estatutos Sociales y en el presente artículo se incluirán en el anuncio de convocatoria de la Junta General (y cualquiera de sus complementos) y en la página web corporativa.

Artículo 8. Representación, solicitud pública de representación y conflictos de interés

1. Los accionistas podrán conferir su representación para la asistencia a la Junta General a cualquier persona, tenga o no la condición de accionista. El nombramiento de representante por el accionista y su notificación a la Sociedad podrá realizarse por escrito o por medios electrónicos.

El Consejo de Administración arbitrará con ocasión de cada Junta los procedimientos que cumpliendo los requisitos de seguridad y eficacia, sean compatibles en cada momento con el estado de la técnica. Lo dispuesto en este apartado será de aplicación a la revocación del representante.

La representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes del plazo fijado al efecto en la convocatoria de la Junta General. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada.

La representación deberá conferirse por escrito con carácter específico para cada Junta, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o cuando ostente poder general conferido en documento público, con facultades para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.

En todo caso, el número de acciones representadas se computarán para la válida constitución de la Junta.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

La representación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta por así permitirlo la Ley. Si la delegación no contiene instrucciones expresas de voto a favor para estos supuestos, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado.

2. En el caso de que los consejeros u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos hubieran formulado solicitud pública de representación se aplicarán las reglas contenidas en la Ley. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día así como la solicitud de instrucciones

Artículo 8. Representación, solicitud pública de representación y conflictos de interés

1. Los accionistas podrán conferir su representación para la asistencia a la Junta General a cualquier persona, tenga o no la condición de accionista. El nombramiento de representante por el accionista y su notificación a la Sociedad podrá realizarse por escrito o por medios electrónicos.

El Consejo de Administración arbitrará con ocasión de cada Junta los procedimientos que cumpliendo los requisitos de seguridad y eficacia, sean compatibles en cada momento con el estado de la técnica. Lo dispuesto en este apartado será de aplicación a la revocación del representante.

La representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes del plazo fijado al efecto en la convocatoria de la Junta General. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada.

La representación deberá conferirse por escrito con carácter específico para cada Junta, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o cuando ostente poder general conferido en documento público, con facultades para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.

En todo caso, el número de acciones representadas se computarán para la válida constitución de la Junta.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

La representación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta por así permitirlo la Ley. Si la delegación no contiene instrucciones expresas de voto a favor para estos supuestos, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado.

2. En el caso de que los consejeros u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos hubieran formulado solicitud pública de representación se aplicarán las reglas contenidas en la Ley. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día así como la solicitud de instrucciones

para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones o éstas no sean precisas. Incluirá también reglas concretas para el ejercicio del voto por el representante para el caso de que la representación se extienda a otros asuntos no incluidos en el orden del día o a propuestas de acuerdo distintas a las formuladas por el Consejo.

Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En el caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

3. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses en los términos legalmente establecidos. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

Puede existir un conflicto de intereses a los efectos del presente artículo cuando el representante se encuentre en alguna de las situaciones previstas en la Ley. No obstante, si hubiera instrucciones precisas se entenderá que no habrá conflicto de intereses a efectos de voto.

4. Toda delegación de representación que no contenga expresión nominativa de la persona en quien se delega o sea conferida genéricamente al Consejo de Administración, se entenderá conferida a favor de la persona que designe el Consejo de Administración con ocasión de cada Junta haciéndolo constar expresamente en el anuncio oficial de convocatoria.

5. En todos los supuestos de delegación a favor del Consejo de Administración o de un miembro de éste, en el caso de que el documento de delegación no incorpore instrucciones expresas de voto en contra o abstención se entenderá a todos los efectos que el representado ha conferido instrucciones precisas de voto a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración incluidas en el orden del día de la Junta.**6.** Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que

para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones o éstas no sean precisas. Incluirá también reglas concretas para el ejercicio del voto por el representante para el caso de que la representación se extienda a otros asuntos no incluidos en el orden del día o a propuestas de acuerdo distintas a las formuladas por el Consejo.

Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En el caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

3. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses en los términos legalmente establecidos. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

Puede existir un conflicto de intereses a los efectos del presente artículo cuando el representante se encuentre en alguna de las situaciones previstas en la Ley. No obstante, si hubiera instrucciones precisas se entenderá que no habrá conflicto de intereses a efectos de voto.

4. Toda delegación de representación que no contenga expresión nominativa de la persona en quien se delega o sea conferida genéricamente al Consejo de Administración, se entenderá conferida a favor de la persona que designe el Consejo de Administración con ocasión de cada Junta haciéndolo constar expresamente en el anuncio oficial de convocatoria.

5. En todos los supuestos de delegación a favor del Consejo de Administración o de un miembro de éste, en el caso de que el documento de delegación no incorpore instrucciones expresas de voto en contra o abstención se entenderá a todos los efectos que el representado ha conferido instrucciones precisas de voto a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración incluidas en el orden del día de la Junta. Asimismo, si la delegación se extiende a las propuestas de acuerdo distintas de las del Consejo o a asuntos no incluidos en el

actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto divergentes si así las hubieran recibido.

Las entidades intermediarias a que se refiere el párrafo anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

7. En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal o solicitud pública de representación, cada accionista no podrá tener en la Junta más de un representante.

8. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado o la emisión de voto a distancia con fecha posterior a la de la representación tendrá valor de revocación de la representación otorgada y deberá comunicársele puntualmente al representante a fin de evitar que ejercite una representación de la que carece.9. La Sociedad facilitará a sus accionistas un modelo de tarjeta para delegar la representación que publicará en su web corporativa con ocasión de la convocatoria de la Junta y que el accionista se podrá descargar o solicitar que se le envíe a su domicilio. Dichas tarjetas harán expresa mención a cada uno de los puntos del orden del día, con el fin de facilitar las instrucciones al representante.

orden del día, y no incorpora instrucciones expresas de voto a favor o abstención para estos supuestos, se entenderá a todos los efectos que el representado ha conferido instrucciones precisas de voto en contra de dichas propuestas.

6. Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto divergentes si así las hubieran recibido.

Las entidades intermediarias a que se refiere el párrafo anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

7. En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal o solicitud pública de representación, cada accionista no podrá tener en la Junta más de un representante.

8. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado o la emisión de voto a distancia ~~con fecha posterior a la de la representación~~ tendrá valor de revocación de la representación otorgada y deberá comunicársele puntualmente al representante a fin de evitar que ejercite una representación de la que carece. En caso de que el voto se hubiera emitido con anterioridad a la representación, esta se tendrá por no efectuada.

9. La Sociedad facilitará a sus accionistas un modelo de tarjeta para delegar la representación que publicará en su web corporativa con ocasión de la convocatoria de la Junta y que el accionista se podrá descargar o solicitar que se le envíe a su domicilio. Dichas tarjetas harán expresa mención a cada uno de los puntos del orden del día, con el fin de facilitar las instrucciones al representante.

Artículo 9. Lugar de celebración y quorum de asistencia

1. En el lugar y día previstos, ya en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal establecido por la Sociedad sus respectivas tarjetas de asistencia y delegaciones y, en su caso, los documentos que acrediten la representación legal, incluyéndose los mismos en la lista de asistentes. Podrán asistir a la Junta General aquellos accionistas o representantes que válidamente acrediten su condición, ya sea de

Artículo 9. Lugar de celebración y quorum de asistencia

1. En el lugar y día previstos, ya en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal establecido por la Sociedad sus respectivas tarjetas de asistencia y delegaciones y, en su caso, los documentos que acrediten la representación legal, incluyéndose los mismos en la lista de asistentes. Podrán asistir a la Junta General aquellos accionistas o representantes que válidamente acrediten su condición, ya sea de

accionistas o representantes de éstos, hasta el momento en que se cierre la lista de asistentes.

2. En el supuesto de que, por no concurrir el número de acciones legalmente exigido para que pueda celebrarse la Junta General en primera convocatoria, ésta hubiere de celebrarse en segunda convocatoria, se dejará constancia de tales circunstancias mediante la correspondiente diligencia que se incluirá en el acta de la Junta General.

3. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean al menos el veinticinco por ciento del capital con derecho a voto o, en su caso, el porcentaje que determine en cada momento la normativa vigente; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Sin embargo, para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean al menos el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto o, en su caso, el porcentaje que determine en cada momento la normativa vigente; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital o, en su caso, el porcentaje que determine en cada momento la normativa vigente.4. No obstante lo anterior, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto y con plena capacidad para la adopción de toda clase de acuerdos, sin necesidad de otros requisitos, siempre que asista todo el capital social y los accionistas acuerden por unanimidad la celebración de la Junta.

accionistas o representantes de éstos, hasta el momento en que se cierre la lista de asistentes.

En caso de que la Junta General se convoque para su celebración por medios exclusivamente telemáticos, se entenderá celebrada en el domicilio social y se incluirán en el anuncio de convocatoria los trámites y procedimientos que los accionistas o sus representantes habrán de seguir para su registro y consiguiente inclusión en la lista de asistentes.

2. En el supuesto de que, por no concurrir el número de acciones legalmente exigido para que pueda celebrarse la Junta General en primera convocatoria, ésta hubiere de celebrarse en segunda convocatoria, se dejará constancia de tales circunstancias mediante la correspondiente diligencia que se incluirá en el acta de la Junta General.

3. La Junta General ~~de Accionistas~~, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera ~~convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean al menos el veinticinco por ciento del capital con derecho a voto o, en su caso, el porcentaje que determine en cada momento la normativa vigente;~~ o en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma con el quórum mínimo exigido por la ley en atención a los asuntos que figuren en el orden del día.

~~Sin embargo, para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean al menos el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto o, en su caso, el porcentaje que determine en cada momento la normativa vigente; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital o, en su caso, el porcentaje que determine en cada momento la normativa vigente.~~

4. No obstante lo anterior, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto y con plena capacidad para la adopción de toda clase de acuerdos, sin necesidad de otros requisitos, siempre que asista todo el capital social y los accionistas acuerden por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 10. Presidente y Secretario de la Junta. Presencia de las comisiones del Consejo

1. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración; en defecto de éste, por uno cualquiera de los Vicepresidentes; y, en último término, por el consejero que designe el propio Consejo o el accionista que elija la propia Junta.

Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración; en su defecto, el Vicesecretario; y, en defecto de uno y otro, el accionista asistente a la reunión que designe la Junta.

2. El Presidente de la Junta se entenderá facultado para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta. Sin perjuicio de las funciones del Presidente recogidas en los Estatutos Sociales y/o a lo largo del presente Reglamento, corresponde a la Presidencia:

- a) Abrir la sesión.
- b) Verificar la válida constitución de la Junta General y, en su caso, declararla constituida.
- c) Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración, solicitando la presencia de un Notario para que levante acta de la Junta General.
- d) Resolver, junto con el Secretario de la Junta General, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.
- e) Dirigir las intervenciones de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día.
- f) Dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un asunto está suficientemente debatido, no esté en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión.
- g) Señalar el momento de realizar las votaciones.
- h) Organizar las votaciones y efectuar, asistido por el Secretario, el cómputo de las mismas.
- i) Proclamar el resultado de las votaciones.

Artículo 10. Presidente y Secretario de la Junta. Presencia de las comisiones del Consejo

1. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración; en defecto de éste, por uno cualquiera de los Vicepresidentes; y, en último término, por el consejero que designe el propio Consejo o el accionista que elija la propia Junta.

Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración; en su defecto, el Vicesecretario; y, en defecto de uno y otro, el accionista asistente a la reunión que designe la Junta.

2. El Presidente de la Junta se entenderá facultado para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta. Sin perjuicio de las funciones del Presidente recogidas en los Estatutos Sociales y/o a lo largo del presente Reglamento, corresponde a la Presidencia:

- a) Abrir la sesión.
- b) Verificar la válida constitución de la Junta General y, en su caso, declararla constituida.
- c) Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración, solicitando la presencia de un Notario para que levante acta de la Junta General.
- d) Resolver, junto con el Secretario de la Junta General, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.
- e) Dirigir las intervenciones de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día.
- f) Dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un asunto está suficientemente debatido, no esté en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión.
- g) Señalar el momento de realizar las votaciones.
- h) Organizar las votaciones y efectuar, asistido por el Secretario, el cómputo de las mismas.
- i) Proclamar el resultado de las votaciones.

- j) Suspender temporalmente la Junta General.
- k) Proceder a la clausura de la sesión.
- l) Y, en general, ejercitar todas las restantes facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean precisas para el adecuado desarrollo de la Junta General, incluyendo la interpretación de lo previsto en el presente Reglamento.

Si el Presidente de la Junta General hubiera de ausentarse, por cualquier causa, durante la celebración de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones se realizará con arreglo a lo previsto en el párrafo primero del apartado 1 del presente artículo.

3. En el desempeño de sus funciones el Presidente de la Junta actuará asistido por el Secretario. Serán funciones del Secretario de la Junta General:

- a) Declarar la constitución de la Mesa, informando sobre sus integrantes.
- b) Dar cuenta a la Junta General, por delegación del Presidente, del quórum provisional y definitivo de accionistas que asisten a la Junta General, señalando cuántos lo hacen personalmente y cuantos representados, así como del número de acciones presentes y representadas, indicado también el tanto por ciento del capital social que unas y otras representan. Igualmente, indicará el número total de acciones que concurran a la Junta General, así como el tanto por ciento que representan respecto de la cifra total del capital social.
- c) Leer, en su caso, o dar cuenta resumida de los términos esenciales del anuncio de convocatoria, y del texto de las propuestas de acuerdo.
- d) Resolver, junto con el Presidente, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.
- e) Redactar, en su caso, el acta de Junta General.

Si el Secretario de la Junta General hubiera de ausentarse, por cualquier causa, durante la celebración de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones se realizará con arreglo a lo previsto en el párrafo segundo del apartado 1 anterior del presente artículo.

- j) Suspender temporalmente la Junta General.
- k) Proceder a la clausura de la sesión.
- l) Y, en general, ejercitar todas las restantes facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean precisas para el adecuado desarrollo de la Junta General, incluyendo la interpretación de lo previsto en el presente Reglamento.

Si el Presidente de la Junta General hubiera de ausentarse, por cualquier causa, durante la celebración de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones se realizará con arreglo a lo previsto en el párrafo primero del apartado 1 del presente artículo.

3. En el desempeño de sus funciones el Presidente de la Junta actuará asistido por el Secretario. Serán funciones del Secretario de la Junta General:

- ~~a) Declarar la constitución de la Mesa, informando sobre sus integrantes.~~
- ~~b) Dar cuenta a la Junta General, por delegación del Presidente, del quórum provisional y definitivo de accionistas que asisten a la Junta General, señalando cuántos lo hacen personalmente y cuantos representados, así como del número de acciones presentes y representadas, indicado también el tanto por ciento del capital social que unas y otras representan. Igualmente, indicará el número total de acciones que concurran a la Junta General, así como el tanto por ciento que representan respecto de la cifra total del capital social.~~
- ~~c) Leer, en su caso, o dar cuenta resumida de los términos esenciales del anuncio de convocatoria, y del texto de las propuestas de acuerdo.~~
- ~~d) Resolver, junto con el Presidente, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.~~
- ~~c) Leer, en su caso, o dar cuenta resumida de los términos esenciales del anuncio de convocatoria, y del texto de las propuestas de acuerdo.~~
- ~~d) Dar cuenta de aquellos extremos de los que el Consejo de Administración deba informar a la Junta General de Accionistas.~~
- e) Redactar, en su caso, el acta de Junta General.

4. Junto al Presidente y al Secretario, formarán la Mesa de la Junta General quienes en cada Junta estime oportuno el Presidente.

5. En el supuesto de que los accionistas planteen cuestiones relativas a las materias que sean competencia de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento o de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, las mismas, serán aclaradas en la propia Junta por sus Presidentes o, en su ausencia, por otro de sus miembros.

Si el Secretario de la Junta General hubiera de ausentarse, por cualquier causa, durante la celebración de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones se realizará con arreglo a lo previsto en el párrafo segundo del apartado 1 anterior del presente artículo.

4. Junto al Presidente y al Secretario, formarán la Mesa de la Junta General quienes en cada Junta estime oportuno el Presidente.

5. En el supuesto de que los accionistas planteen cuestiones relativas a las materias que sean competencia de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento o de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, las mismas, serán aclaradas en la propia Junta por sus Presidentes o, en su ausencia, por otro de sus miembros.

Artículo 12. Votación de los acuerdos

1. Cada acción da derecho a un voto y los acuerdos de la Junta General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias o extraordinarias, se tomarán por mayoría simple de votos, sin más excepción a esta regla que aquellos casos en que la Ley exija otro tipo de mayorías.

2. El Consejo de Administración facilitará al comienzo de la Junta la información sobre acciones representadas que obren en su poder y que sea relevante para el desarrollo de la misma.

3. El Presidente se asegurará de que las distintas propuestas sometidas a la Junta se votan ordenada y separadamente, con independencia de que las intervenciones sobre los distintos puntos se hayan realizado agrupada o individualizadamente.

4. El Presidente decidirá el orden en el que se votan las diferentes propuestas que pudiesen existir en relación con un determinado punto del orden del día. Aprobada una propuesta, quedarán excluidas todas las demás que sean incompatibles con la misma.

5. Con carácter general se entenderá que los votos emitidos son a favor salvo que se indique otro sentido del voto a la Mesa. Esta regla se invierte en el caso de asuntos no previstos en el orden del día que se sometan a votación, considerándose por tanto que los votos son en contra salvo que se manifieste otra cosa a la Mesa. Si resulta conveniente para garantizar la fidelidad del resultado de las votaciones, el Presidente, a su sólo criterio o atendiendo a la solicitud de algún accionista, podrá establecer otros procedimientos de votación.

6. Cualquier accionista podrá solicitar que conste en acta el sentido de su voto, debiendo en este

Artículo 12. Votación de los acuerdos

1. Cada acción da derecho a un voto y los acuerdos de la Junta General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias o extraordinarias, se tomarán por mayoría simple de votos, sin más excepción a esta regla que aquellos casos en que la Ley exija otro tipo de mayorías.

2. El Consejo de Administración facilitará al comienzo de la Junta la información sobre acciones representadas que obren en su poder y que sea relevante para el desarrollo de la misma.

3. El Presidente se asegurará de que las distintas propuestas sometidas a la Junta se votan ordenada y separadamente, con independencia de que las intervenciones sobre los distintos puntos se hayan realizado agrupada o individualizadamente.

4. El Presidente decidirá el orden en el que se votan las diferentes propuestas que pudiesen existir en relación con un determinado punto del orden del día. Aprobada una propuesta, quedarán excluidas todas las demás que sean incompatibles con la misma.

5. Con carácter general se entenderá que los votos emitidos son a favor salvo que se indique otro sentido del voto a la Mesa. Esta regla se invierte en el caso de asuntos no previstos en el orden del día que se sometan a votación, considerándose por tanto que los votos son en contra salvo que se manifieste otra cosa a la Mesa. Si resulta conveniente para garantizar la fidelidad del resultado de las votaciones, el Presidente, a su sólo criterio o atendiendo a la solicitud de algún accionista, podrá establecer otros procedimientos de votación.

6. Cualquier accionista podrá solicitar que conste en acta el sentido de su voto, debiendo en este

caso así requerirlo de forma expresa, para lo que deberá identificarse adecuadamente.

7. Quienes ostenten en la Junta la representación de más de un accionista podrán fraccionar el sentido de su voto, de conformidad con las instrucciones que hubiesen recibido de sus representados y en atención a lo indicado en el presente Reglamento.

8. Los accionistas con derecho de asistencia y voto, podrán emitir su voto sobre los asuntos comprendidos en el orden del día mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia.

9. El Consejo de Administración arbitrará, con ocasión de cada Junta, los procedimientos de ejercicio del derecho de voto por medios de comunicación a distancia, antes de la Junta o durante su celebración, que, cumpliendo los requisitos de seguridad y eficacia previstos en los Estatutos Sociales, sean compatibles en cada momento con el estado de la técnica.

10. Las reglas que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente artículo se incluirán en el anuncio de convocatoria de la Junta General (o cualquiera de sus complementos) y en la página web corporativa. Los formularios que se establezcan para asistir, conferir la representación y ejercitar el voto a distancia se publicarán en la página web de la Sociedad.

11. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de que se harán constar en el acta de la Junta los detalles del resultado de la votación y las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan acerca del sentido de su voto al Secretario o, en su caso al Notario (o personal que los asista).

Artículo 13. Conflictos de interés con accionistas

En los asuntos que sean objeto de decisión por la Junta General que puedan significar un conflicto de interés con algún accionista, el Consejo, si lo conoce, así lo hará público y recomendará al accionista o accionistas afectados que se abstengan en la correspondiente votación.

Artículo 14. Acta de la Junta

De cada reunión de la Junta General de

caso así requerirlo de forma expresa, para lo que deberá identificarse adecuadamente.

7. Quienes ostenten en la Junta la representación de más de un accionista podrán fraccionar el sentido de su voto, de conformidad con las instrucciones que hubiesen recibido de sus representados y en atención a lo indicado en el presente Reglamento.

8. Los accionistas con derecho de asistencia y voto, podrán emitir con carácter previo a la Junta General su voto sobre los asuntos comprendidos en el orden del día mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia- habilitado al efecto con arreglo a lo previsto en el apartado siguiente.

9. El Consejo de Administración arbitrará, con ocasión de cada Junta, los procedimientos de ejercicio del derecho de voto por medios de comunicación a distancia, antes de la Junta o durante su celebración, que, cumpliendo los requisitos de seguridad y eficacia previstos en los Estatutos Sociales, sean compatibles en cada momento con el estado de la técnica.

10. Las reglas que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente artículo se incluirán en el anuncio de convocatoria de la Junta General (o cualquiera de sus complementos) y en la página web corporativa. Los formularios que se establezcan para asistir, conferir la representación y ejercitar el voto a distancia se publicarán en la página web de la Sociedad.

11. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de que se harán constar en el acta de la Junta los detalles del resultado de la votación y las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan acerca del sentido de su voto al Secretario o, en su caso al Notario (o personal que los asista).

Artículo 13. Conflictos de interés con accionistas

En los asuntos que sean objeto de decisión por la Junta General que puedan significar un conflicto de interés con algún accionista, ~~el Consejo, si lo conoce, así lo hará público y recomendará al accionista o accionistas afectados que se abstengan en la correspondiente votación~~ serán de aplicación las reglas previstas en cada caso en la Ley.

Artículo 14. Acta de la Junta

De cada reunión de la Junta General de

Accionistas se extenderá por el Secretario un acta, que incluirá la lista de asistentes y contendrá un resumen de las deliberaciones, los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones para cada uno de ellos, así como cualquier contenido adicional previsto en la Ley.

El acta será aprobada al concluir la reunión por los asistentes a ella o, dentro de los quince días siguientes, por el Presidente y dos accionistas interventores, designados uno por la mayoría y otro por la minoría, siendo autorizada con las firmas del Presidente y del Secretario y, además, con las de los dos accionistas interventores, en su caso.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Estas actas se inscribirán en el Libro de Actas especial para las Juntas Generales.

Los accionistas podrán solicitar copias de las actas o certificaciones de los acuerdos adoptados, que serán autorizados por el Presidente y el Secretario.

Los Administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el porcentaje de capital social que determine en cada momento la normativa vigente. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y los honorarios notariales serán de cargo de la Sociedad.

En caso de celebración telemática de la Junta General de Accionistas el Notario podrá asistir a la Junta por cualquier medio de comunicación a distancia.

Artículo 15. Publicidad de los acuerdos

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante, los acuerdos aprobados. El texto de los acuerdos será accesible igualmente a través de la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.

Accionistas se extenderá por el Secretario un acta, que incluirá la lista de asistentes y contendrá un resumen de las deliberaciones, los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones para cada uno de ellos, así como cualquier contenido adicional previsto en la Ley.

El acta será aprobada al concluir la reunión por los asistentes a ella o, dentro de los quince días siguientes, por el Presidente y dos accionistas interventores, designados uno por la mayoría y otro por la minoría, siendo autorizada con las firmas del Presidente y del Secretario y, además, con las de los dos accionistas interventores, en su caso.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Estas actas se inscribirán en el Libro de Actas especial para las Juntas Generales.

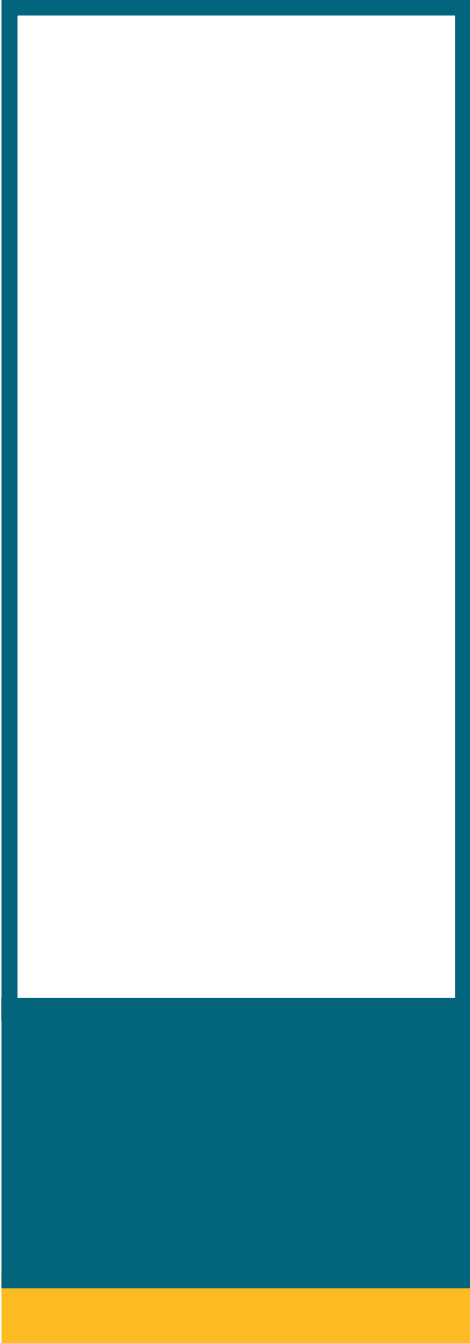
Los accionistas podrán solicitar copias de las actas o certificaciones de los acuerdos adoptados, que serán autorizados por el Presidente y el Secretario.

Los Administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, estando obligados a hacerlo siempre que en caso de convocarla para su celebración por medios exclusivamente telemáticos, así como cuando, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el porcentaje de capital social que determine en cada momento la normativa vigente. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y los honorarios notariales serán de cargo de la Sociedad.

En caso de celebración telemática de la Junta General de Accionistas el Notario podrá asistir a la Junta por cualquier medio de comunicación a distancia.

Artículo 15. Publicidad de los acuerdos

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación ~~de hecho relevante,~~ los acuerdos aprobados. El texto de los acuerdos y el detalle de las votaciones será accesible igualmente a través de la página web de la Sociedad dentro ~~de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General~~ del plazo legalmente previsto.



indracompany.com

indra